

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100201 00

Revisado el plenario se observa que a la litis no se aportó documental que se ajuste a lo previsto en los arts. 2.2.2.53.1 a 2.2.2.53.21 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 y 1.6.1.4.1.1 a 1.6.1.4.1.21 del Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en materia tributaria) para considerarlas como facturas electrónicas. O en su defecto en lo previsto en los arts. 621, 772 y 774 del C. Co., para tenerlas como facturas físicas. En tanto, luego de la revisión de las mismas, ninguna cuenta con firma física o electrónica del emisor ni del receptor de los títulos reseñados, o en su defecto el acuse de recibo de que trata el art. 1.6.1.4.1.4 del Decreto 1625 de 2016.

Dicho esto, en el plenario no se puede predicar la existencia de un título ejecutivo válido, y en consecuencia debe denegarse la ejecución pedida. En línea con lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo al ejecutante y efectúense las compensaciones de rigor. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria